



A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular CIRCULACION MONETARIA CIRMO -
1 - Cap. V. Procedimientos para la depuración
del efectivo

Nos dirigimos a Uds. para llevar a su conocimiento que se ha resuelto modificar el punto 1.2. del Capítulo V de la Circular CIRCULACION MONETARIA - CIRMO - 1, que queda redactado de la siguiente forma:

- “ 1.2. Una vez efectuada la depuración indicada precedentemente, depositarán los ejemplares deteriorados en el Banco Central o en el Tesoro Regional, según corresponda. Con respecto al “buen uso”, separarán el necesario para sus operaciones y el excedente, si lo hubiere, será depositado o puesto a disposición del Banco Central.

En este último caso, los billetes acondicionados en la forma descripta en el punto 1.1., deberán ser cubiertos con película plástica termocontraíble que cuente, preferentemente, con logotipo o siglas identificatorias de la entidad. Durante el período que exista eventualmente un impedimento para proceder de tal manera, los billetes podrán ser depositados o puestos a disposición del Banco Central, con el agregado de una contrafaja en cada ciento”.

Acompañamos la hoja que corresponde incorporar al texto ordenado dado a conocer por Circular CIRMO -1.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Héctor J. Baldo
Gerente del Tesoro

Néstor J. Taró
Subgerente General

ANEXO

1. Disposiciones generales

1.1. Las entidades procederán a la depuración del efectivo que ingrese, clasificando los billetes en "BUEN USO" y "DETERIORAROS".

Los billetes deberán acondicionarse en paquetes de 100 unidades del mismo valor, con fajas propias, en las que se estamparán sello fechador de la entidad y firmas del personal responsable de su recuento. En el caso de billetes deteriorados, cada uno deberá ser intervenido con el sello de la entidad presentante o bien será perforado mecánicamente en una superficie que abarque como mínimo el 60% del mismo.

Para facilitar las verificaciones procederán a estampar en la faja, sobre el canto de todos los paquetes de 100 unidades un sello de caracteres claramente legibles con el nombre de la entidad, que deberá ir colocado del mismo lado por razones de uniformidad. Por último los paquetes serán acondicionados en atados de a 1.000 unidades.

1.2. Una vez efectuada la depuración indicada precedentemente, depositarán los ejemplares deteriorados en el Banco Central o en el Tesoro Regional, según corresponda. Con respecto al "buen uso", separarán el necesario para sus operaciones y el excedente, si lo hubiere, será depositado o puesto a disposición del Banco Central.

En este último caso, los billetes acondicionados en la forma descrita en el punto 1.1., deberán ser cubiertos con película plástica termocontraíble que cuente, preferentemente, con logotipo o siglas identificatorias de la entidad. Durante el período que exista eventualmente un impedimento para proceder de tal manera, los billetes podrán ser depositados o puestos a disposición del Banco Central, con el agregado de una contrafaja en cada ciento.

1.3. Las entidades que operan con Tesoros Regionales harán conocer a éstos las respectivas firmas autorizadas que intervendrán en su operatoria, mediante la fórmula 2570.

1.4. Las que participen en el régimen de compensación interbancaria de billetes, harán conocer a las demás entidades las firmas que intervendrán en dicho sistema.

2. Entidades comprendidas en la zona céntrica de la Capital Federal.

2.1. Billetes deteriorados - Depósitos.

Los billetes deteriorados, serán entregados juntamente con una boleta de depósito - fórmula 405 A-, en triplicado, y al dorso se dejará constancia de la cantidad de unidades por denominación, su equivalente en pesos y el importe total, datos que verificará el funcionario responsable de su recepción.

Conformado el depósito, la entidad presentante recibirá el triplicado de la respectiva boleta de depósito, intervenida con el sello y firma del Banco Central. La conformidad otorgada en estos casos es condicional, y por consiguiente, sujeta al resultado de la posterior verificación.

2.2. Billetes en "BUEN USO".

Los excedentes puestos a disposición del Banco Central deberán considerarse de la siguiente manera:

2.2.1. A fin de obviar el manipuleo innecesario de la masa de billetes requerida por la actividad financiera, las entidades se ajustarán al siguiente sistema de compensación interbancaria de billetes, por el cual se proveerán entre sí del numerario que necesitan para sus operaciones, de acuerdo con las instrucciones del Banco Central.

El excedente de billetes en "buen uso" será puesto a disposición del Banco Central; se informará a éste diariamente sobre su movimiento mediante la fórmula 3486, cuyo saldo reflejará el importe del efectivo que mantiene en custodia en sus tesoros.

Las entidades no podrán disponer del excedente que hayan puesto a disposición del Banco Central, aun cuando lo requieran para sus propias necesidades.

- 2.2.2. Se contabilizarán mediante la apertura de cuentas de orden:
- Cuenta Activa: MONEDA EN CUSTODIA POR CUENTA DEL B.C.R.A.
 - Cuenta Pasiva: B.C.R.A. - MONEDA EN CUSTODIA.
- 2.2.3. Dichos excedentes serán acreditados en las correspondientes cuentas corrientes en el Banco Central, el mismo día en que sean declarados.
- 2.2.4. Las entidades están obligadas a dar inmediato cumplimiento a las órdenes de entrega de fondos que emita el Banco Central, dentro del horario fijado para la atención del público.
- 2.2.5. Las órdenes que emita el Banco Central tendrá validez para el día de la fecha en que fueron liberadas únicamente.
- 2.2.6. Las entidades que tuvieron necesidades de fondos para sus operaciones, lo requerirán con un día de anticipación, utilizando la fórmula 2715.
- 2.2.7. Asimismo, cuando necesiten en determinadas épocas cantidades de billetes por encima de sus necesidades normales, deberán realizar planes de provisión anticipada y paulatina, para evitar los inconvenientes del movimiento de una gran masa de numerario en un mismo día.
- 2.2.8. Las entidades no podrán efectuar depósitos en billetes en el Banco Central sin la autorización expresa de éste, salvo los que se hagan con billetes "DETERIORADOS".
- 2.2.9. Cualquier reclamación por diferencias que pudieran presentarse en las entregas de numerario quedará reservada exclusivamente a las entidades intervinientes, sin responsabilidad alguna para el Banco Central.
- 2.2.10. El Banco Central reintegrará la parte proporcional del seguro correspondiente a los excedentes de dinero en efectivo declarados a su orden a las entidades que tengan totalmente aseguradas sus existencias de billetes en tesoros. A tal efecto, deberán presentar con posterioridad al vencimiento de la respectiva póliza una liquidación en la que conste el importe a reintegrar, formulando un detalle por fecha y días en que dichos fondos hayan sido mantenidos a la orden del Banco Central, como así también precisar las condiciones en que han suscripto las pólizas pertinentes.
3. Entidades comprendidas dentro de las zonas de influencia de los Tesoros Regionales
- La contabilización de los créditos y débitos originados en las operaciones se efectuará por el sistema que se emplea actualmente en la sede del Banco Central en la Capital Federal. En todos los casos, los asientos contables tendrán valor a la fecha en que se hubiere producido el movimiento.
- 3.1. Billetes deteriorados - Depósitos.
- 3.1.1. Los billetes deteriorados serán entregados juntamente con una boleta de depósito - fórmula 3232 - dentro del horario de atención al público.